

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE	UGPP
DEMANDADO	MARIELA DIAZ CRUZ
RADICADO	05001-33-33-003- 2021 00109 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	196

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado resuelve:

1. ADMITIR la demanda promovida por **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-** contra la señora **MARIELA DIAZ CRUZ**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD-**, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Con el acto de notificación al Ministerio Público se anexará copia de la demanda y sus anexos.

3. NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 inciso 2 de la Ley 2080 de 2021, esto es al canal digital informado en la demanda. En caso de no conocerse este, se notificará personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso.

4. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación al buzón electrónico, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

5. SE INFORMA a las partes que los memoriales o documentos que pretendan allegar al presente proceso, deben ser remitidos al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. Para este momento, el Despacho se abstiene de fijar gastos del proceso, sin perjuicio de que, con posterioridad y, en caso de requerirse, se proceda a su fijación.

7. En auto separado se dará traslado de la medida cautelar solicitada.

8. Se reconoce personería al Dr. JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO Representante Legal de la Sociedad SOMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS., para representar los intereses de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFICALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.

El reconocimiento de personería se realiza de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública visible en el documento 02 del

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: MARIELA DIAZ CRUZ
RADICADO: 05001-33-33-003-2021-00109-00

expediente electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73,74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez'

SS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 y 52 de la ley 2080 de 2021 respectivamente.

Medellín, **24 DE MAYO DE 2021**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURTH
Secretaria